

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

La presente acción de tutela instaurada por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ESP-ISA, en contra de los autos proferidos el 16 de septiembre y 2 de octubre de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga/Atlántico, dentro del proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica con radicado 08-638-31-89-002-2016-00326-00, por la presunta vulneración a su Derecho Fundamental al Debido Proceso, fue repartido a esta Sala de decisión, conformada por los Magistrados Alfredo De Jesus Castilla Torres, Carmiña Elena González Ortiz y Jorge Maya Cardona; sin embargo, se considera que no es posible proceder a decidir sobre la admisión de ese trámite, toda vez que respecto de los suscritos Magistrados, se configura una causal conjunta de impedimento que se hace necesario declarar:

Si se aprecia lo relatado en los hechos 4 a 9 de ese memorial de tutela, la controversia actualmente existente entre la accionante y el Juzgado accionado, que es referente a cuál es la base para liquidar los intereses ordenados en el numeral 6º de la sentencia de primera instancia, modificado parcialmente por el numeral quinto de la sentencia de segunda instancia, se fundamenta en como la actora, entiende las consideraciones expuestas en la sentencia de 3 de febrero de 2020 de este Tribunal, que literalmente fueron incorporadas en la redacción del hecho 7º de dicho escrito de tutela. E igualmente aparecen citadas en el auto de 16 de septiembre de 2020, aquí cuestionado, que entiende esa providencia en un sentido diferente.

Ahora bien, la referida sentencia de segunda instancia de 3 de febrero de 2020, fue precisamente proferida por esta Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla conformada por los suscritos.

Situación en la cual, aunque formalmente se están cuestionando decisiones del Accionado posteriores a esa sentencia, para resolver sobre esa controversia y establecer si el A Quo está obedeciendo o desobedeciendo la decisión de su Superior Funcional nos correspondería estudiar la redacción de nuestra propia providencia, a fin de establecer cual es el mejor sentido de entender y aplicar lo manifestado por nosotros en sus consideraciones y decisiones.

Radicación Interna. T-00450-2020

Código Único de Referencia: 08001221300020200045000.

De conformidad a lo establecido en el artículo 39 del decreto 2561 de 1991, las causales de impedimento que se aplican en este trámite excepcional de Tutela son las del Código de Procedimiento Penal.

Art. 39.- *Recusación.* En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente.

Y el numeral 6º del artículo 56 de la ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal, dispone como causal de impedimento:

6.- Que el funcionario haya dictado la providencia cuya revisión se trata o hubiere participado dentro del proceso o sea cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia que se va a revisar.

Obliga lo anterior, a que los magistrados abajo firmantes manifestemos conjuntamente ^{<véase nota 1>} el impedimento en que nos encontramos para formar parte de la Sala de Decisión de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil Familia

RESUELVE:

PRIMERO. Declararse impedidos para conocer de la Acción de Tutela promovida por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ESP-ISA, contra el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga/Atlántico.

SEGUNDO. remitir el expediente digital: Carpeta [T-2020-00450](#) a la Magistrada que sigue en turno alfabético Guiomar Porras Del Vecchio, para lo de su competencia.

Infórmese esta decisión a la accionante

Cúmplase.

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

CARMIÑA ELENA GONZÁLEZ ORTIZ

JORGE MAYA CARDONA

-

¹ Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), Artículo 59. *Impedimento conjunto.* Si la causal de impedimento se extiende a varios integrantes de las salas de decisión de los tribunales, el trámite se hará conjuntamente.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00450-2020
Código Único de Referencia: 08001221300020200045000.

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8fc94a081ac0cf7faff41cce988d15a720d3951e7fd2d9de75e4bca4c0cdb
dc

Documento generado en 19/10/2020 09:03:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>